



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2109/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004226, Ent. N°3193/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la ampliación de la contratación con Compañía Ericsson Uruguay SA para brindar los servicios de operación, mantenimiento, soporte técnico y aplicaciones para la plataforma de mensajería SMS-C de la Administración actuante;

RESULTANDO: 1) que por Resolución SGGEN N° 320/19 de fecha 29/8/2019, se adjudicó una compra a la empresa Compañía Ericsson Uruguay SA, sujeta a la intervención preventiva de este Tribunal, por un monto máximo de \$15.947.469,12 (IVA incluido), para los Servicios de Operación y mantenimiento SMS-C, y el monto máximo de U\$S 977.747,04 (IVA incluido) para el Servicio de soporte técnico y aplicaciones SMS-C;

2) que el Contador Delegado de Tribunal, con fecha 30/8/19, observó el gasto por falta de disponibilidad presupuestal. El mismo fue reiterado por el Sub-Gerente de Estrategia de Negocios, en ejercicio de atribuciones delegadas, en la misma fecha;

3) que en esta oportunidad, con fecha 1°/7/21, la Gerencia de Sector Operaciones de Servicios Móviles y Valor agregado de ANTEL, perteneciente a la División Servicios Convergentes, con el aval de la Sub Gerencia Estrategia de Negocios, solicitó la ampliación del 100% de la contratación original precitada -la que se encuentra operativa- en razón de que:

3.1) la referida plataforma SMS-C es utilizada para ofrecer los servicios de mensajes cortos de texto entre clientes móviles, y hacia y desde



TRIBUNAL DE CUENTAS

aplicaciones que implementan servicios de valor agregado para los clientes móviles de ANTEL;

3.2) asimismo, dicha plataforma ofrece la posibilidad de implementar y complementar una variada gama de servicios de Valor Agregado asociados a los básicos, como son la interconexión e integración de prestadores y socios de negocio, por lo que la mencionada ampliación es imprescindible para la continuidad de los servicios de Operación y Mantenimiento;

4) que con fecha 6/8/2021, se solicitó a la empresa Compañía Ericsson Uruguay SA, una readecuación a la baja de sus precios y su consentimiento para proceder a la ampliación proyectada. Con fecha 9/8/2021, la adjudicataria prestó su conformidad a lo solicitado y otorgó una readecuación a la baja del precio mensual básico adjudicado en moneda nacional, del 10%;

5) que con fecha 10/8/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyo el informe técnico precedente y sugirió dar trámite a la ampliación del 100% de la contratación con Compañía Ericsson Uruguay SA;

6) que por Resolución N° 1120/21 de fecha 1°/9/2021, el Directorio de ANTEL dispuso la ampliación del 100 % de la contratación con Compañía Ericsson Uruguay SA, al amparo del artículo 74 del TOCAF y sujeta a la intervención preventiva de este Tribunal, por los montos de \$ 14.352.722,21 y U\$S 977.747,04 (ambos IVA incluido). Asimismo, se dispuso que regirá el acuerdo de confidencialidad suscrito con fecha 9/9/2019;

7) que con fechas 12/8/2021 y 08/09/2021, el departamento de Registro Presupuestal informó que las asignaciones presupuestales son las aprobadas para el Ejercicio 2021, por Decreto N°110/21 de fecha 12/4/2021 del Poder Ejecutivo, a nivel de precios enero-junio 2021, por prórroga automática; y que el "Objeto 298011 "Mantenimiento de centrales" presenta disponibilidad para atender el gasto que se trata en los Ejercicios 2021,2022 y 2023;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que la Administración verificó el cumplimiento de las previsiones de las Leyes N° 17.904 y 18.244 respecto a Compañía Ericsson Uruguay SA;

9) que se agregó el Acuerdo de Confidencialidad suscrito por la Administración y la empresa co-contratante, en fecha 9/09/2019, cuyo plazo de vigencia se fijó en 10 años;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta encuadra en lo establecido por el artículo 74 del T.O.C.A.F, en razón de que las prestaciones se encuentran vigentes según lo manifestado por la Administración, no se superó el máximo previsto por la norma y se obtuvo la conformidad del adjudicatario, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que la confidencialidad oportunamente pactada se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 18.381 de fecha 17/10/08;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones.
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 14.352.722,21 y U\$S 977.747,04 (ambos montos IVA incluido), previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente.
- 3) Comunicar al Contador Delegado.
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General